



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**N° 0085 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, **16 MAYO 2014**

**VISTO :**

El expediente administrativo N° 000378 del 07 de enero del 2014, en Treinta y Siete (037) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Celsa ACORI Vda DE MONTES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02455-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de octubre del 2013, Opinión Legal N° 198-2014-GRA/ORAJ/LYTH; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; es bajo el enunciado marco normativo la administrada Celsa Acori Vda de Montes, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 02455-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de octubre del 2013, por el que se declara improcedente la Solicitud de Acrecentamiento de Pensión de Viudez, por caducidad de la Pensión de Orfandad, bajo el sustento de que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, no existe derecho a acrecer una pensión de sobrevivientes ante el decaimiento de otra;

Que, el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530 preceptuaba : “ la extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de sobrevivientes, acrecerá la de sus copartícipes en proporción a sus derechos”, este dispositivo ha sido derogado por la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; es decir, el enunciado dispositivo legal



ha tenido vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004, por tanto, en el caso presente al haberse producido la caducidad de la pensión de orfandad de la beneficiaria Marilú Montes Salcedo, con fecha 07 de junio del 2012 y que la solicitud de acrecentamiento de pensión de viudez peticionada por la impugnante es de fecha posterior (10 de octubre del 2012), ya no es de aplicación el Art. 29° del Decreto Ley N° 205630, por cuanto ya se encontraba vigente la Ley N° 28449;

Que, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2455-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de octubre del 2013, no se ha contravenido normativa alguna, sino que la administración pública se ha pronunciado acorde a la naturaleza de la pretensión administrativa y haciendo un análisis ponderado de los medios probatorios acopiados para dicho propósito, por lo que dicho acto resolutivo, mantiene su virtualidad jurídica para los fines a que se contrae.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRAPRES.

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso administrativo de Apelación, interpuesto por doña **CELSA ACORI Vda de MONTES** contra la Resolución Directoral Regional N° 02455-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de Octubre del 2013; en consecuencia, incólume y vigente dicho acto resolutivo en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.- DECLÁRESE** por agotada la vía administrativa

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FELIX VALER TORRES  
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARÍA GENERAL

